FOLLETO INFORMATIVO

DE

TRESMARES EUROPEAN MID-MARKET MANAGERS 2025, F.C.R.

9 de junio de 2025

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en el Fondo (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde pueden ser consultados. La responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO 5
1 Datos generales 5
1.1 El Fondo 5
1.2 La Sociedad Gestora 5
1.3 Comité de Inversión 5
1.4 Junta de Partícipes 5
1.5 Depositario 6
1.6 Auditor 6
1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 7
1.9 Duración 7
1.10 Comienzo de las operaciones 8
1.11 Periodo de Colocación 8
1.12 Periodo de Inversión 8
1.13 Periodo de Desinversión 9
2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 9
2.1 Régimen Jurídico 9
2.2 Legislación y jurisdicción competente 9
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo 9
3 El Patrimonio y las Participaciones del Fondo 10
3.1 El Patrimonio 10
3.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones 10
3.3 Clases de Participaciones 10
3.4 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes 10
3.5 Distribuciones a los Partícipes 11
4 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones 11
5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 11
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones 11
5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados 11
6 Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés 11
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN 12
7 Objetivo de gestión 12

8 Política de Inversión del Fondo 12
8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo 12
8.2 Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones 14
8.3 Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones 14
8.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección .. 14
8.5 Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar 14
8.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión 15
8.7 Tipos de financiación y técnicas de inversión 15
8.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Inversiones y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración 15
8.9 Uso de derivados 16
8.10 Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento 16
8.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir 16
8.12 Fondos Paralelos 16
8.13 Fondos Sucesores 17
9 Régimen de co-inversión 17
10 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo 18
11 Información a los Partícipes 18
12 Acuerdos con Partícipes y trato equitativo 19
13 Reinversión 19
14 Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) 19
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 20
15 Remuneración de la Sociedad Gestora 20
15.1 Comisión de Gestión 20
15.2 Comisión de Éxito 21
15.3 Comisión de Suscripción 21
15.4 Comisión del Depositario 21
15.5 Gastos de Establecimiento 21
15.6 Gastos Operativos 22
CAPÍTULO IV FISCALIDAD 23
16 Fiscalidad 23
16.1 Impuesto de Sociedades (“**IS**”) 23
16.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “**ITPAJD**”) 25

16.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "**IVA**") 25

17 Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo 25

CAPÍTULO I EL FONDO

1 Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será "**TRESMARES EUROPEAN MID-MARKET MANAGERS 2025**, **F.C.R"** (el "**Fondo**").

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (NIF A87740601), tomo 35643, folio 66, hoja M-640606 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 124 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid, España.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene constituido un Comité de Inversión que estará encargado de presentar propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

La composición, funciones y funcionamiento del Comité de Inversión, así como sus normas de organización se detallan en el artículo 4 del Reglamento de Gestión del Fondo, el cual se incorpora como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**").

1.4 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes del Fondo (los "**Partícipes**"), se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 30 del Reglamento.

1.5 Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A.U, con domicilio en Paseo Club Deportivo número 1, edificio 4, planta segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A-28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando sean conformes a los estándares de mercado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar cualquier función del Depositario así como información sobre los potenciales conflictos de interés que pueda dar lugar dicha delegación. El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto informativo del fondo.

El Depositario únicamente podrá quedar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

El Depositario percibirá del Fondo una Comisión de Depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.4 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.6 Auditor

El auditor del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.7 Inversores Aptos para el Fondo

Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

i) Inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o aquella normativa que

la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido para cada Clase de Participación según el apartado 17 del Reglamento, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;

ii) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, se comprometan a invertir en el Fondo al menos: (a) diez mil euros (10.000€), siempre que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento y, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, su inversión en el Fondo no represente más del 10% de dicho patrimonio; o (b) cien mil euros (100.000€) y a declarar por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

iii) Otros inversores que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

Las Participaciones del Fondo no han sido ni serán registradas de conformidad con la "*U.S. Securities Act*" de 1933, incluyendo sus modificaciones posteriores, o cualquier otra ley del mercado de valores de EE.UU aplicable, y no pueden ser comercializadas, directa o indirectamente, en EE.UU. o por cuenta o beneficio de cualquier Persona de EE.UU. Las Participaciones del Fondo se comercializan fuera de EE.UU de conformidad con la exención de registro bajo la Regulación S. Las Participaciones del Fondo no están aseguradas por la "*U.S. Federal Deposit Insurance Corporation*", y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria.

La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración del Fondo como "*covered fund*" a efectos de la Sección 13 de la normativa americana BHCA de 1956, y sus posteriores modificaciones (la "**Norma Volcker**"). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en el Fondo bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la Ley 22/2014.

1.9 Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final (la "**Duración**").

En caso de que la cartera de inversiones en Fondos Subyacentes y Co-inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, la Duración del Fondo podrá prorrogarse en dos (2) periodos sucesivos de dos (2) años

cada uno hasta un total de cuatro (4) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del Reglamento. Las prórrogas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes.

Se entenderá por "**Fecha de Cierre Final**" la fecha que ocurra antes de entre las dos siguientes:

(i) La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV, a partir de la fecha en la que entren los primeros inversores distintos de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas (conjuntamente, el "**Promotor**") en el Fondo (la "**Fecha del Cierre Inicial**"); o

(ii) Cualquier otra fecha anterior al apartado (i), bajo la decisión de la Sociedad Gestora.

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se cumpla con el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que se proceda a la venta de la cartera del Fondo a otro fondo o entidad gestionada por la Sociedad Gestora, siempre y cuando, la venta se realice a un precio de mercado.

1.10 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

1.11 Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación se extenderá desde la fecha la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro de la CNMV durante un plazo de dieciocho (18) meses, que se podrá prorrogar a discreción de la Sociedad Gestora hasta un plazo seis (6) meses adicionales (el "**Periodo de Colocación**").

Desde la fecha de inscripción del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**") mediante el cual se obligará a contribuir un determinado importe al Fondo.

1.12 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(i) La fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;

(ii) La fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes (los "**Compromisos Pendientes de Desembolso**"); o

(iii) A discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) del importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos (los "**Compromisos Totales**").

Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar a su discreción, la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y su ampliación, en su caso, la Sociedad Gestora solo podrá requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes a los siguientes supuestos:

(i) Con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo y no limitado, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por el Fondo en las Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión);

(ii) Con el objeto de realizar Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Fondos Subyacentes de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas, en los términos previstos en el Folleto (*follow-on*) (las "**Inversiones de Seguimiento**");

(iii) Con el objetivo de realizar nuevas inversiones en las Inversiones, en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes, a requerimiento del Comité de Inversión.

1.13 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en los Fondos Subyacentes y Co-inversiones, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en el Reglamento.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el apartado 1.13 anterior.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen Jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, y, en su defecto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en el futuro.

Los términos no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o el Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se interpretará de conformidad con la ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por tanto, antes de suscribir el

Compromiso de Inversión en el Fondo, deberá leer atentamente, comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia debidamente contrafirmada del mismo.

3 El Patrimonio y las Participaciones del Fondo

3.1 El Patrimonio

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) asumido íntegramente por el Promotor. El patrimonio se dividirá en las diferentes Clases de Participaciones expuestas a en el apartado 3.3. El Promotor contribuirá el patrimonio mínimo inicial mediante la suscripción de Participaciones de Clase F. Sin perjuicio de lo anterior, el Promotor no estará obligado a la suscripción de un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo y no se le cobrarán comisiones o gastos de ningún tipo.

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el importe desembolsado inicialmente en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

3.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el inversor es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el registro de inversores del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas globales (o cuentas *ómnibus*) por los distribuidores designados y autorizados a tal efecto.

3.3 Clases de Participaciones

El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G, de distintas características según se determina en el Reglamento.

3.4 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún

Partícipe. La única diferencia entre Partícipes estriba en las distintas Clases de Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo. En este sentido, tendrán la consideración de distribuciones cualesquiera realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en el Reglamento, incluyendo el reembolso parcial de Participaciones y/o Distribución de resultados o devolución de aportaciones (las "**Distribuciones**").

3.5 Distribuciones a los Partícipes

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en los artículos 31 y siguientes del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se recoge en detalle en los artículos 15 y siguientes del Reglamento.

5 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El régimen de cálculo del valor liquidativo de las Participaciones se recoge en detalle en el artículo 16 del Reglamento del Fondo, al igual que el valor inicial de suscripción que tendrán las Participaciones.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones y la normativa aplicable.

6 Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora tiene instaurados sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes en relación con la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez, así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de y aplica procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

A este respecto, la Sociedad Gestora evitará, y de no poder, gestionará cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Partícipes, así como, el Fondo y otras entidades gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora, incluidos aquellos que puedan surgir

con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta y la Política de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora (entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, éstas seguirán los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés que establezca la Sociedad Gestora.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7 Objetivo de gestión

El objetivo de gestión del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de setenta y cinco millones de euros (75.000.000€). Dichos compromisos se alcanzarán junto con los Fondos Paralelos, como se describen en el apartado 8 del presente Folleto.

8 Política de Inversión del Fondo

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las "**ECR**") o entidades extranjeras similares elegibles conforme a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, junto con las ECR, los "**Fondos Subyacentes**"), efectuando dichas inversiones, con carácter general, como inversiones en primario mediante compromisos a Fondos Subyacentes. Asimismo, el Fondo podrá participar en coinversiones directas minoritarias junto con los Fondos Subyacentes en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 (las "**Co-Inversiones**").

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, éste podrá mantener un determinado nivel de tesorería. Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser destinados a la realización de inversiones residuales en activos líquidos elegibles conforme a la Ley 22/2014 con la finalidad de ofrecer rentabilidad y realizar, en su caso, distribuciones a los Partícipes al comienzo del Periodo de Inversión. Dichos activos incluirán, entre otros, depósitos bancarios, activos del mercado monetario, valores de renta fija y préstamos participativos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, y podrán ser emitidos por Afiliadas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés que establezca la Sociedad Gestora (los anteriores activos líquidos, junto con los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones, las "**Inversiones**").

Con carácter residual, el Fondo también podrá efectuar Inversiones mediante operaciones de secundario.

El Comité de Inversión del Fondo deberá determinar al tiempo de su decisión de inversión si ésta se considera una Operación de Secundario conforme a estos criterios.

Asimismo, está prevista la adquisición de parte de los compromisos de inversión, desembolsados o no, en Fondos Subyacentes suscritos por Tresmares Growth Fund Santander, S.C.R., S.A., entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora, por el Fondo. Los Fondos Subyacentes objeto de los compromisos de inversión que adquirirá el Fondo son inversiones idóneas para ésta en atención a la política de inversión descrita en este Folleto a juicio de la Sociedad Gestora. Los traspasos se realizarán en todo caso en cumplimiento de la normativa aplicable y de los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés establecidos por la Sociedad Gestora. Los traspasos no tendrán en ningún caso la consideración de operaciones de secundario.

De acuerdo con la Ley 22/2014, las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo, son las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (en lo sucesivo, las "**Empresas Objeto de Private Equity**").

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos allí establecidos. Por su parte, el Fondo podrá destinar a Co-Inversiones y a operaciones de secundario hasta un máximo del 20% de su activo computable. A efectos aclaratorios, los traspasos al Fondo de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes suscritos por Tresmares Growth Fund Santander, S.C.R., S.A. no tienen la consideración de operaciones de secundario y, por tanto, no se computarán en el porcentaje máximo anterior.

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Fondos Subyacentes y Co-Inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de sus Compromisos Totales en Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones. Para ello, el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión e invertir en Fondos Subyacentes y realizar Co-Inversiones directas, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos acuerdos de inversión no podrá superar el ciento cincuenta por ciento (150%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso podrá solicitarse a los Partícipes un desembolso superior al 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones nacionales o internacionales, acuerdos de compraventa y/o de acuerdos de inversión ("*Partnership Agreements*", "*Subscription Agreements*" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la Ley 22/2014, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

8.2 Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones

Se realizarán Inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la normativa aplicable, el Folleto y el Reglamento.

El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a órdenes religiosas, asociaciones deportivas, sindicatos o asociaciones análogas ni a compañías u otras entidades que operen en sectores con riesgo medioambiental relevante (incluyendo, entre otros, metales preciosos, carbón, minerales de conflicto o uranio, materias primas blandas como maderas tropicales autóctonas o actividades con riesgo de deforestación en el bioma amazónico, cualquier proyecto o actividad situados en zonas clasificadas en la lista Ramsar, la lista del Patrimonio Mundial o como categorías I, II, III o IV por la UICN; clientes, relaciones comerciales o transacciones que estén o pueda demostrarse que están vinculadas con serias o graves violaciones de los derechos humanos o de las normas internacionales de derechos humanos) o regulatorio.

Por la actividad que representan, las siguientes actividades sensibles requerirán de una valoración específica previa a cualquier vinculación con el Grupo Santander: Medios de comunicación, ONGs, partidos políticos.

8.3 Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

El Fondo tendrá un enfoque geográfico principalmente en Europa, con posible exposición a otras regiones.

8.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o "*private equity*" (incluyendo *buyouts y growth)*. Los Fondos Subyacentes tendrán un tamaño inferior a tres mil millones de euros (3.000.000.000€). También podrá invertir en Inversiones que sigan estrategias de deuda privada, inmuebles o infraestructura.

8.5 Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

ii) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.

iii) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Inversiones: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.

iv) Límite por tamaño de las Inversiones: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones.

v) Porcentajes de participación: está previsto que el Fondo invierta en, aproximadamente, veinte Fondos Subyacentes. En cualquier caso, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de sus Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o Co-Inversión, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en un mismo Fondo Subyacente o Co-Inversión y sus Afiliadas, tal y como exige la Ley 22/2014. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación

indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres primeros años desde la Fecha de Cierre Inicial se establece un periodo transitorio en el que no aplicarán las limitaciones de diversificación dispuestas en la Ley 22/2014.

vi) El Fondo está sujeto a la United States Bank Holding Company Act (1956), y a todas las normas, reglamentos y directrices que la desarrollan, tal y como hayan sido modificados en cada momento ("**BHCA**"), siéndole de aplicación las Restricciones USA (tal y como estas se definen en el presente Folleto). En consecuencia, a las inversiones en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones con US Nexus conforme a la BHCA, les serán de aplicación las siguientes restricciones ("**Restricciones USA**"):

a) Deberán representar menos de un tercio (1/3) del Fondo Subyacente o de la empresa en la que se realice una Co-Inversión con US Nexus; y

b) Deberán representar menos del 5% de cualquier clase de acciones/participaciones con derecho a voto del Fondo Subyacente o de empresa en la que se realice una Co-Inversión con US Nexus.

El cálculo de los umbrales a) y b) anteriores deberá tener en cuenta la totalidad de la participación en el Fondo Subyacente o en la empresa en la que se realice la Co-Inversión con US Nexus que posea el Grupo Santander, incluidas cualesquiera sociedades controladas por este a los efectos de la BHCA, en el momento de la inversión por parte del Fondo.

8.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones se mantendrán hasta que se produzca su disolución y/o liquidación, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones con anterioridad a su liquidación, incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

8.7 Tipos de financiación y técnicas de inversión

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes o a las Co-Inversiones distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos según se prevé en el Folleto.

8.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Inversiones y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones.

8.9 Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

8.10 Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito para acometer Inversiones así como para facilitar la gestión del Fondo y atender las necesidades de tesorería, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, o del objetivo de los Compromisos Totales mientras dure el Periodo de Colocación, y con el límite del importe de la parte de los Compromisos Pendientes de Desembolso, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El Fondo podrá solicitar dicha financiación a sus Afiliadas, incluyendo Banco Santander, S.A., siempre que dicha financiación se suscriba en términos de mercado o más beneficiosos para el Fondo y siguiendo en todo caso los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo. Además, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, la pignoración sobre cualesquiera derechos económicos que el Fondo pueda tener con respecto a los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones.

8.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son resumidos en el **Anexo II** del presente Folleto.

8.12 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir, conforme a lo establecido en el Folleto, cualesquiera otras entidades de capital riesgo o cualquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma política y estrategia de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, al objeto de co-invertir con el Fondo (los "**Fondos Paralelos**" e, individualmente, el "**Fondo Paralelo**").

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en las Inversiones con Fondos Paralelos, con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora negociará con las Inversiones una cantidad total de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre el Fondo y otros Fondos Paralelos a prorrata, en función de sus respectivos patrimonios totales comprometidos o capacidad de inversión en la estrategia concreta de que se trate, salvo en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora determine otra fórmula de reparto, atendiendo a motivos fiscales y/o regulatorios y/o a factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, los acuerdos de inversión suscritos con los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Fondos

Subyacentes y Co-Inversiones ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichos Fondos Subyacentes y Co-Inversiones se asignen proporcionalmente. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al ocho por ciento (8%), y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión.

En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a dedicar todos los recursos materiales y humanos necesarios para la óptima gestión de los activos del Fondo, sin que la existencia de Fondos Paralelos pueda comprometer su labor fiduciaria y la diligencia y transparencia en el desarrollo de la misma.

8.13 Fondos Sucesores

Salvo que medie consentimiento de los Partícipes adoptado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 de este Folleto, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el Periodo de Inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el 60% de los Compromisos Totales; o (ii) veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo.

Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella entidad de capital riesgo que esté gestionada por la Sociedad Gestora, domiciliada en España y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión, por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión, excluyendo cualquier Fondo Paralelo, así como aquellas entidades creadas para la canalización de inversiones de un grupo familiar (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**"). Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los aquellos Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y las disposiciones del Reglamento.

9 Régimen de co-inversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a los Partícipes, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad, y siempre que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y resto de vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

Las Co-Inversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

i) Establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Partícipes co-inversores en el contexto de la co-inversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Partícipe co-inversor;

ii) Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una co-inversión serán compartidos por el Fondo y los Partícipes co-inversores en proporción a su participación en el importe total co-invertido;

iii) Estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión vinculantes y exigibles; y

iv) Se regirán por el principio de transparencia respecto de los demás Partícipes que hayan mostrado su interés en estas oportunidades y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a estos Partícipes de cualquier nueva oportunidad de co-inversión que sea ofrecida de acuerdo con este apartado.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a terceros que no sean Partícipes del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la co-inversión con Partícipes.

10 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación material de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y se requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora y el acuerdo de la Junta de Partícipes mediante el voto favorable de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, según se expone en el artículo 30 del Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles tras su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a cualquier Partícipe toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el Reglamento y el Folleto del Fondo debidamente actualizados.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

i) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014;

ii) Con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones; e

iii) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones (según se definen en el apartado 8.1), pudiendo éstas reflejarse agrupadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad, según lo establecido en el Reglamento.

12 Acuerdos con Partícipes y trato equitativo

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de Partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas Clases de Participaciones que conllevan comisiones diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento.

13 Reinversión

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

14 Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)

Las Inversiones del Fondo pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en la Política para la Integración de los Riesgos de Sostenibilidad en las Decisiones de Inversión (*Policy for the Integration of Sustainability Risk into Investment Decision*) de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.tresmarescapital.com.

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las Inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las Inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este Fondo, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora manifiesta que el Fondo no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento SFDR**") y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como producto financiero que integra los riesgos de sostenibilidad, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15 Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará aplicando un porcentaje sobre la base de cálculo prevista en el apartado siguiente para cada una de las Clases de Participaciones (la "**Comisión de Gestión**"), según se detalla a continuación:

Clase	Comisión de Gestión
A	1,350%
B	1,250%
C	1,100%
D	0,625%
E	0,550%
F	0,500%
G	0,675%

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(a) Durante el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que finalice, sobre el importe de los Compromisos Totales del Fondo;

(b) Durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total comprometida por el Fondo en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones menos el coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido desinvertidas, siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con el artículo 20.1.18 º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

15.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en la cascada de Distribuciones del apartado 3.5 para cada una de las Clases de Participaciones (la "**Comisión de Éxito**").

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

15.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción, que a su vez se abonará por los Partícipes en la fecha del primer desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será calculado aplicando los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la "**Comisión de Suscripción**"):

Clase	**Comisión de Suscripción**
A	1,50%
B	1,50%
C	N/A
D	N/A
E	N/A
F	N/A
G	N/A

15.4 Comisión del Depositario

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositaría, con cargo al patrimonio neto del mismo, (la "**Comisión de Depositaría**"). La Comisión de Depositaría será del cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) con un mínimo anual de dieciocho mil euros (18.000€) sobre el patrimonio del Fondo. Dicha comisión se devengará diariamente y se liquidará con una periodicidad trimestral.

15.5 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá el cien por cien (100%) de sus gastos de establecimiento (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación, contables y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

15.6 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los siguientes:

i) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

ii) Gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;

iii) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;

iv) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

v) Gastos registrales;

vi) Comisiones devengadas por depositarios;

vii) Gastos de organización del Comité de Inversión, el Comité de Supervisión, incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta de Partícipes;

viii) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;

ix) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;

x) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;

xi) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones en las que el Fondo participe;

xii) Los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;

xiii) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la normativa, o

incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;

xiv) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio;

xv) Obligaciones tributarias; y

xvi) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo.

CAPÍTULO IV FISCALIDAD

16 Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

El Régimen fiscal aplicable al Fondo es el siguiente:

16.1 Impuesto de Sociedades ("**IS**")

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de fondos de capital riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "**LIS**"), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

i) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones

Con carácter general, el Fondo podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año y siempre bajo el cumplimiento del resto de los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo 21 de la LIS. A este respecto, entre otros, en caso de sociedades participadas no españolas, deberá cumplirse el requisito de tributación mínima en el extranjero.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos

establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

a) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.

b) La persona o entidad adquirente esté vinculada con el fondo de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.

c) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con el fondo de capital riesgo.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

ii) Dividendos percibidos por las sociedades participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, los fondos de capital riesgo podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones. En caso de sociedades participadas no españolas, también deberá cumplirse el requisito de tributación mínima en el extranjero.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del 25%.

Lo previsto en el artículo 50 de la LIS no resultará de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

16.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "**ITPAJD**")

Exención del ITPAJD como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

16.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "**IVA**")

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

17 Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo

a) Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas ("IRPF"): No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

b) Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("**IRNR**") con establecimiento permanente en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el IRNR del Partícipe, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas y siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas y siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS. La exención no se aplica cuando el adquirente de las Participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. Accionistas personas físicas o entidades contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal, o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del 19%).

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

TRESMARES EUROPEAN MID-MARKET MANAGERS 2025, F.C.R.

9 de junio de 2025

ÍNDICE

DEFINICIONES **4**
DATOS GENERALES DEL FONDO **10**
1.- Denominación y régimen jurídico 10
2.- Sociedad Gestora 10
3.- Depositario 10
4.- Comité de Inversión 11
5.- Tamaño 11
6.- Duración 12
POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO **12**
7.- Periodo de Inversión 12
8.- Criterios de inversión 13
9.- Periodo de Desinversión 17
10.- Fondos Paralelos 17
11.- Fondos Sucesores y exclusividad 17
12.- Co-inversión 18
13.- Conflictos de Interés 18
LOS PARTÍCIPES **19**
14.- Partícipes. Criterios de aptitud 19
RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES 20
15.- Características generales de las Participaciones y forma de representación 20
16.- Valoración de las Participaciones 20
17.- Clases de Participaciones 21
18.- Periodo de Colocación y forma de suscripción de las Participaciones 22
19.- Desembolso de las Participaciones 24
20.- Régimen de reembolso de las Participaciones 24
MORA Y EXCLUSIÓN **24**
21.- Partícipe en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento 24
TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES **26**
22.- Régimen de Transmisión de las Participaciones 26
LA SOCIEDAD GESTORA **30**
23.- Comisión de Gestión 30
24.- Comisión de Éxito 30
25.- Comisión de Suscripción 31

26.- Cese de la Sociedad Gestor 31

27.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora 33

28.- Comité de Supervisión 34

JUNTA DE PARTÍCIPES 35

29.- Junta de Participes 35

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES 37

30.- Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones 37

31.- Reglas de Prelación 38

32.- Distribuciones Temporales 39

33.- Reinversión 40

34.- Distribución en especie 40

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO 40

35.- Gastos del Fondo 40

DISPOSICIONES GENERALES 42

36.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo 42

37.- Side letters 43

38.- Auditor 43

39.- Notificaciones 44

40.- Información a Partícipes 45

41.- Obligaciones de Confidencialidad 45

42.- Limitación de la responsabilidad e indemnización 46

43.- Modificación del Reglamento 47

44.- Prevención del blanqueo de capitales 48

45.- FATCA CRS y DAC 48

46.- Ley aplicable y jurisdicción 49

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, o esté bajo control común con otra persona, en los términos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes y las Coinversiones no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichos Fondos Subyacentes y Co-inversiones.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.2 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-Inversión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comisión de Depositaría	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 36.1 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	Comisión que abonarán los Partícipes a la Sociedad Gestora en la modalidad de pago único, conforme los términos establecidos en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.

Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Compromiso de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Cuantías de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo, en cada momento.
Conflicto(s) de Interés	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.
Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32.

ECR	Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.
Empresas Objeto de Private Equity	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, entren los primeros inversores distintos del Promotor en el Fondo.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.
Fondos con Nexo EE. UU.	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Fondos Subyacentes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35.2 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35.3 del presente Reglamento.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Importe de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en el compromiso o desembolso adicional respecto al inicial del Fondo en Fondos Subyacentes y Co-inversiones de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas, en los términos previstos en este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

Ley 22/2014	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.
Ley 35/2006	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión. La Sociedad Gestora, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión. La Sociedad Gestora, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Norma Volcker	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participación(es)	Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Participación(es) de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase E	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase F	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase G	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.
Persona de EE.UU. o "US" *Person"*	Significa persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los EE.UU. incluyendo (i) ser ciudadano de los EE.UU. (persona que mantiene nacionalidad); (ii) ser un residente legal de los EE.UU.; y/o (iii) estar calificado como una empresa, sucesión o fideicomiso de los EE.UU.

Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su cónyuge o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos. Adicionalmente se considera personas vinculadas según la definición del art. 67 de la LIIC y el art. 145 del RIIC.
Prima de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Promotor	Significará la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Totales desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o Distribución de resultados a los Partícipes.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora.
Transmisión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.

DATOS GENERALES DEL FONDO

1.- Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **TRESMARES EUROPEAN MID-MARKET MANAGERS 2025, F.C.R.** (en lo sucesivo, el "**Fondo**") se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del Folleto y del presente Reglamento y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

2.- Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (NIF A87740601), tomo 35643, folio 66, hoja M-640606 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 124 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid, España.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar la gestión de los activos del Fondo a otras entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

3.- Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A.U, con domicilio en Paseo Club Deportivo número 1, edificio 4, planta segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A-28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando sean conformes a los estándares de mercado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los

instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar cualquier función del Depositario así como información sobre los potenciales conflictos de interés que pueda dar lugar dicha delegación.

El Depositario únicamente podrá quedar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

El Depositario percibirá del Fondo una Comisión de Depositaría, de acuerdo con lo establecido en el apartado 36.1 del presente Reglamento.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

4.- Comité de Inversión

El Comité de Inversión estará encargado de presentar propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Será la Sociedad Gestora la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por el Fondo.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría.

El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización.

El Comité de Inversión estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, los cuales deberán contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas (tal y como se define en el apartado correspondiente a las características generales y forma de representación de las Acciones de este Folleto) así como, en su caso, de entre terceros profesionales de reconocido prestigio en el sector, que en ningún caso serán mayoría en el Comité de Inversión.

5.- Tamaño

El objetivo de gestión del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de setenta y cinco millones de euros (75.000.000€). Dichos compromisos se alcanzarán junto con los Fondos Paralelos, como se describen en el apartado 8 del presente Folleto.

6.- Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final (la "**Duración**").

En caso de que la cartera de inversiones en Fondos Subyacentes y Co-inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, la Duración del Fondo podrá prorrogarse en dos (2) periodos sucesivos de dos (2) años cada uno hasta un total de cuatro (4) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que se proceda a la venta de la cartera del Fondo a otro fondo o entidad gestionada por la Sociedad Gestora, siempre y cuando, la venta se realice a un precio de mercado.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.- Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(i) La fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;

(ii) La fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes (los "**Compromisos Pendientes de Desembolso**"); o

(iii) A discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) del importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos (los "**Compromisos Totales**").

Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar a su discreción, la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y su ampliación, en su caso, la Sociedad Gestora solo podrá requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes a los siguientes supuestos:

(i) Con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo y no limitado, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por el Fondo en las Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión);

(ii) Con el objeto de realizar Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Fondos Subyacentes de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas, en los términos previstos en el Folleto (*follow-on*) (las "**Inversiones de Seguimiento**");

(iii) Con el objetivo de realizar nuevas inversiones en las Inversiones, en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes, a requerimiento del Comité de Inversión.

8.- Criterios de inversión

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las "**ECR**") o entidades extranjeras similares elegibles conforme a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, junto con las ECR, los "**Fondos Subyacentes**"), efectuando dichas inversiones, con carácter general, como inversiones en primario mediante compromisos a Fondos Subyacentes. Asimismo, el Fondo podrá participar en coinversiones directas minoritarias junto con los Fondos Subyacentes en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 (las "**Co-Inversiones**").

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, éste podrá mantener un determinado nivel de tesorería. Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser destinados a la realización de inversiones residuales en activos líquidos elegibles conforme a la Ley 22/2014 con la finalidad de ofrecer rentabilidad y realizar, en su caso, distribuciones a los Partícipes al comienzo del Periodo de Inversión. Dichos activos incluirán, entre otros, depósitos bancarios, activos del mercado monetario, valores de renta fija y préstamos participativos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, y podrán ser emitidos por Afiliadas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés que establezca la Sociedad Gestora (los anteriores activos líquidos, junto con los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones, las "**Inversiones**").

Con carácter residual, el Fondo también podrá efectuar Inversiones mediante operaciones de secundario.

El Comité de Inversión del Fondo deberá determinar al tiempo de su decisión de inversión si ésta se considera una Operación de Secundario conforme a estos criterios.

Asimismo, está prevista la adquisición de parte de los compromisos de inversión, desembolsados o no, en Fondos Subyacentes suscritos por Tresmares Growth Fund Santander, S.C.R., S.A., entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora, por el Fondo. Los Fondos Subyacentes objeto de los compromisos de inversión que adquirirá el Fondo son inversiones idóneas para ésta en atención a la política de inversión descrita en este Folleto a juicio de la Sociedad Gestora. Los traspasos se realizarán en todo caso en cumplimiento de la normativa aplicable y de los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés establecidos por la Sociedad Gestora. Los traspasos no tendrán en ningún caso la consideración de operaciones de secundario.

De acuerdo con la Ley 22/2014, las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo, son las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (en lo sucesivo, las "**Empresas Objeto de Private Equity**").

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos allí establecidos. Por su parte, el Fondo podrá destinar a Co-Inversiones y a operaciones de secundario hasta un máximo del 20% de su activo computable. A efectos aclaratorios, los traspasos al Fondo de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes suscritos por Tresmares Growth Fund Santander, S.C.R., S.A. no tienen la consideración de operaciones de secundario y, por tanto, no se computarán en el porcentaje máximo anterior.

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Fondos Subyacentes y Co-Inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de sus Compromisos Totales en Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones. Para ello, el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión e invertir en Fondos Subyacentes y realizar Co-Inversiones directas, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos acuerdos de inversión no podrá superar el ciento cincuenta por ciento (150%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso podrá solicitarse a los Partícipes un desembolso superior al 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones nacionales o internacionales, acuerdos de compraventa y/o de acuerdos de inversión ("*Partnership Agreements*", "*Subscription Agreements*" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la Ley 22/2014, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

8.2 Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones

Se realizarán Inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la normativa aplicable, el Folleto y el Reglamento.

El Fondo no invertirá, garantizará o de otra manera proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a órdenes religiosas, asociaciones deportivas, sindicatos o asociaciones análogas ni a compañías u otras entidades que operen en sectores con riesgo medioambiental relevante (incluyendo, entre otros, metales preciosos, carbón, minerales de conflicto o uranio, materias primas blandas como maderas tropicales autóctonas o actividades con riesgo de deforestación en el bioma amazónico, cualquier proyecto o actividad situados en zonas clasificadas en la lista Ramsar, la lista del Patrimonio Mundial o como categorías I, II, III o IV por la UICN; clientes, relaciones comerciales o transacciones que estén o pueda demostrarse que están vinculadas con serias o graves violaciones de los derechos humanos o de las normas internacionales de derechos humanos) o regulatorio.

Por la actividad que representan, las siguientes actividades sensibles requerirán de una valoración específica previa a cualquier vinculación con el Grupo Santander: Medios de comunicación, ONGs, partidos políticos.

8.3 Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

El Fondo tendrá un enfoque geográfico principalmente en Europa, con posible exposición a otras regiones.

8.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o "*private equity*" (incluyendo *buyouts y growth)*. Los Fondos Subyacentes tendrán un tamaño inferior a tres mil millones de euros (3.000.000.000€). También podrá invertir en Inversiones que sigan estrategias de deuda privada, inmuebles o infraestructura.

8.5 Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

ii) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.

iii) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Inversiones: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.

iv) Límite por tamaño de las Inversiones: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones.

v) Porcentajes de participación: está previsto que el Fondo invierta en, aproximadamente, veinte Fondos Subyacentes. En cualquier caso, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de sus Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o Co-Inversión, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en un mismo Fondo Subyacente o Co-Inversión y sus Afiliadas, tal y como exige la Ley 22/2014. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

   Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres primeros años desde la Fecha de Cierre Inicial se establece un periodo transitorio en el que no aplicarán las limitaciones de diversificación dispuestas en la Ley 22/2014.

vii) El Fondo está sujeto a la United States Bank Holding Company Act (1956), y a todas las normas, reglamentos y directrices que la desarrollan, tal y como hayan sido modificados en cada momento ("**BHCA**"), siéndole de aplicación las Restricciones USA (tal y como estas se definen en el presente Reglamento). En consecuencia, a las inversiones en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones con US Nexus conforme a la BHCA, les serán de aplicación las siguientes restricciones ("**Restricciones USA**"):

   c) Deberán representar menos de un tercio (1/3) del Fondo Subyacente o de la empresa en la que se realice una Co-Inversión con US Nexus; y

   d) Deberán representar menos del 5% de cualquier clase de acciones/participaciones con derecho a voto del Fondo Subyacente o de empresa en la que se realice una Co-Inversión con US Nexus.

El cálculo de los umbrales a) y b) anteriores deberá tener en cuenta la totalidad de la participación en el Fondo Subyacente o en la empresa en la que se realice la Co-Inversión con US Nexus que posea el Grupo Santander, incluidas cualesquiera sociedades controladas por este a los efectos de la BHCA, en el momento de la inversión por parte del Fondo.

8.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones se mantendrán hasta que se produzca su disolución y/o liquidación, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones con anterioridad a su liquidación, incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

8.7 Tipos de financiación y técnicas de inversión

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes o a las Co-Inversiones distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos según se prevé en el Folleto.

8.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Inversiones y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones.

8.9 Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

8.10 Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito para acometer Inversiones así como para facilitar la gestión del Fondo y atender las necesidades de tesorería, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, o del objetivo de los Compromisos Totales mientras dure el Periodo de Colocación, y con el límite del importe de la parte de los Compromisos Pendientes de Desembolso, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El Fondo podrá solicitar dicha financiación a sus Afiliadas, incluyendo Banco Santander, S.A., siempre que dicha financiación se suscriba en términos de mercado o más beneficiosos para el Fondo y siguiendo en todo caso los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo. Además, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, la pignoración sobre cualesquiera derechos económicos que el Fondo pueda tener con respecto a los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones.

8.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son resumidos en el **Anexo II** del presente Folleto.

9.- Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en este Reglamento.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

10.- Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir, conforme a lo establecido en el Folleto, cualesquiera otras entidades de capital riesgo o cualquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma política y estrategia de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, al objeto de co-invertir con el Fondo (los "**Fondos Paralelos**" e, individualmente, el "**Fondo Paralelo**").

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en las Inversiones con Fondos Paralelos, con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora negociará con las Inversiones una cantidad total de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre el Fondo y otros Fondos Paralelos a prorrata, en función de sus respectivos patrimonios totales comprometidos o capacidad de inversión en la estrategia concreta de que se trate, salvo en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora determine otra fórmula de reparto, atendiendo a motivos fiscales y/o regulatorios y/o a factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, los acuerdos de inversión suscritos con los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichos Fondos Subyacentes y Co-Inversiones se asignen proporcionalmente. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al ocho por ciento (8%), y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión.

En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a dedicar todos los recursos materiales y humanos necesarios para la óptima gestión de los activos del Fondo, sin que la existencia de Fondos Paralelos pueda comprometer su labor fiduciaria y la diligencia y transparencia en el desarrollo de la misma.

11.- Fondos Sucesores

Salvo que medie consentimiento de los Partícipes adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el Periodo de Inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que el Fondo haya sido

invertido o comprometido para su inversión, al menos, el 60% de los Compromisos Totales; o (ii) veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo.

Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella entidad de capital riesgo que esté gestionada por la Sociedad Gestora, domiciliada en España y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión, por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión, excluyendo cualquier Fondo Paralelo, así como aquellas entidades creadas para la canalización de inversiones de un grupo familiar (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**"). Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los aquellos Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y las disposiciones del Reglamento.

12.- Régimen de co-inversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a los Partícipes, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad, y siempre que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y resto de vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

Las Co-Inversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

i) Establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Partícipes co-inversores en el contexto de la co-inversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Partícipe co-inversor;

ii) Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una co-inversión serán compartidos por el Fondo y los Partícipes co-inversores en proporción a su participación en el importe total co-invertido;

iii) Estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión vinculantes y exigibles; y

iv) Se regirán por el principio de transparencia respecto de los demás Partícipes que hayan mostrado su interés en estas oportunidades y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a estos Partícipes de cualquier nueva oportunidad de co-inversión que sea ofrecida de acuerdo con este apartado.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a terceros que no sean Partícipes del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la co-inversión con Partícipes.

13.- Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora dispone de y aplica procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

La Sociedad Gestora evitará, y de no poder, gestionará cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Inversiones, así como, el Fondo y otras ECR gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta y la Política de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora (entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, éstas seguirán los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés que establezca la Sociedad Gestora.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un Conflicto de Interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

LOS PARTÍCIPES

14.- Partícipes. Criterios de aptitud

Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

i) Inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido para cada Clase de Participación según el artículo 17 del presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;

ii) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, se comprometan a invertir en el Fondo al menos: (a) diez mil euros (10.000€), siempre que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento y, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, su inversión en el Fondo no represente más del 10% de dicho patrimonio; o (b) cien mil euros (100.000€) y a declarar por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

iii) Otros inversores que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

Las Participaciones del Fondo no han sido ni serán registradas de conformidad con la "*U.S. Securities Act*" de 1933, incluyendo sus modificaciones posteriores, o cualquier otra ley del mercado de valores de EE.UU aplicable, y no pueden ser comercializadas, directa o indirectamente, en EE.UU. o por cuenta o beneficio de cualquier Persona de EE.UU. Las Participaciones del Fondo se comercializan fuera de EE.UU de conformidad con la exención de registro bajo la Regulación S. Las Participaciones del Fondo no están aseguradas por la "*U.S. Federal Deposit Insurance Corporation*", y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria.

La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración del Fondo como "*covered fund*" a efectos de la Sección 13 de la normativa americana BHCA de 1956, y sus posteriores modificaciones (la "**Norma Volcker**"). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la

fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en el Fondo bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

15.- Características generales de las Participaciones y forma de representación

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) asumido íntegramente por el Promotor. El patrimonio se dividirá en las diferentes Clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento y en particular, sin limitación, en el Artículo 17. El Promotor contribuirá el patrimonio mínimo inicial mediante la suscripción de Participaciones de Clase F. Sin perjuicio de lo anterior, el Promotor no estará obligado a la suscripción de un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo y no se le cobrarán comisiones o gastos de ningún tipo.

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el importe desembolsado inicialmente en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso, en su caso, proporcionalmente.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de Participación de cuatro (4) dígitos.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas globales (o cuentas *ómnibus*) por los distribuidores designados y autorizados a tal efecto.

16.- Valoración de las Participaciones

Para cada Clase, el valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto asociado a cada una de las mismas por el número de Participaciones de cada Clase en circulación. El patrimonio neto de cada Clase de Participaciones es el resultado de multiplicar el valor liquidativo de las Participaciones de cada Clase por el número de Participaciones de la Clase correspondiente.

En este sentido, la Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente, así como cada vez que se produzca una Distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación. El valor liquidativo de las Participaciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el

Real Decreto 1514/2007, el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

A los efectos de los artículos 18, 19 y 20, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora. No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada Participación será la del valor inicial, es decir, de cien euros (100€) euros cada una.

Salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora, en el caso de una Transmisión de Participaciones o la realización de Distribuciones conforme a los artículos 21, 22, 31 y siguientes del Reglamento.

17.- Clases de Participaciones

El Patrimonio del Fondo está dividido en las siguientes Clases de Participaciones, de distintas características:

(i) Las Participaciones de Clase A van dirigidas a inversores que de forma individual o junto con sus entidades Afiliadas hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de entre cincuenta mil euros (50.000) y ciento cincuenta mil euros (150.000€) en el Fondo (las "**Participaciones de Clase A**");

(ii) Las Participaciones de Clase B van dirigidas a inversores que de forma individual o junto con sus entidades Afiliadas hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de entre ciento cincuenta mil un euros (150.001€) y un millón de euros (1.000.000€) en el Fondo (las "**Participaciones de Clase B**");

(iii) Las Participaciones de Clase C van dirigidas a inversores que de forma individual o junto con sus entidades Afiliadas hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a un millón de euros (1.000.000€) en el Fondo (las "**Participaciones de Clase C**");

(iv) Las Participaciones de Clase D van dirigidas a inversores cuya inversión se suscriba en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento independiente y que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de entre ciento cincuenta mil euros (150.000€) y un millón de euros (1.000.000€) en el Fondo (las "**Participaciones de Clase D**");

(v) Las Participaciones de Clase E van dirigidas a inversores cuya inversión se suscriba en el marco de un contrato de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento independiente y que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a un millón de euros (1.000.000€) en el Fondo (las "**Participaciones de Clase E**");

(vi) Las Participaciones de Clase F van dirigidas a la Sociedad Gestora, a empresas del grupo sociedades de Banco Santander, S.A. ("**Banco Santander**") y a vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora o por Tresmares Direct Lending S.G.E.I.C., S.A., sin que sea

requisito la suscripción de un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo (las "**Participaciones de Clase F**"); y

(vii) Las Participaciones de Clase G van dirigidas a inversores cuya inversión no se suscriba en el marco de la comercialización a través de la red de banca privada de Banco Santander, así como a empleados y consejeros de Tresmares Capital Corporate, S.L. y sus Afiliadas y empleados de Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A.U., sin que sea requisito la suscripción de un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo, salvo que así lo exija la normativa aplicable (las "**Participaciones de Clase G**").

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo. A su vez, la propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo de conformidad con las Reglas de Prelación.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora se reserva la potestad de aceptar Compromisos de Inversión por debajo de los límites establecidos. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, aquellos Partícipes considerados minoristas de conformidad con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y con el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, así como las disposiciones que las sustituyan en cada momento, deberán

i) suscribir un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo de diez mil euros (10.000€), para inversores que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, su inversión en el Fondo no represente más del 10% de dicho patrimonio; o

ii) suscribir un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo de cien mil euros (100.000€) y declarar por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, desde la fecha de inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, establecer nuevas Clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige en cada una de las Clases de Participaciones, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva u otros Partícipes institucionales gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

18.- Periodo de Colocación y forma de suscripción de las Participaciones

El periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final será considerado el "**Periodo de Colocación**".

Desde la fecha de inscripción del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, el patrimonio comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos de Inversión adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**").

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con el mecanismo indicado a continuación.

A los efectos anteriores, la Fecha de Cierre Final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias (la "**Fecha de Cierre Final**"):

(i) La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV, a partir de la fecha en la que entren los primeros inversores distintos de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas (conjuntamente, el "**Promotor**") en el Fondo (la "**Fecha del Cierre Inicial**"); o

(ii) Cualquier otra fecha anterior al apartado (i), bajo la decisión de la Sociedad Gestora.

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se cumpla con el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha en la que sean admitidos, los Partícipes Posteriores procederán a:

i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora y que se corresponderá con el importe del Compromiso de Inversión que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (el "**Importe de Ecualización**"); y

ii) El Partícipe Posterior que acceda a partir de transcurrido el sexto (6º) mes desde la Fecha de Cierre Inicial, abonar al Fondo una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecualización y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su entrada en el Fondo (la "**Prima de Ecualización**"). Asimismo, la Prima de Ecualización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

El Fondo, podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Asimismo, durante el Periodo de Colocación, se podría ocasionar un exceso de liquidez por un aumento del patrimonio comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de Participaciones al valor inicial de cien euros (100€). Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como Distribución Temporal.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Final).

19.- Desembolso de las Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha), que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Co-Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objetivo. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

20.- Régimen de reembolso de las Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, realizar un reembolso parcial de las Participaciones a los Partícipes del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, de la liquidez excedente procedente de las desinversiones, de conformidad con las Reglas de Prelación.

MORA Y EXCLUSIÓN

21.- Partícipe en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora y no abonada por el Partícipe, devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora, verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos compensándose la deuda pendiente con cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora.

Adicionalmente, y una vez transcurrido el plazo de un (1) mes, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

i) Exigir judicialmente al Partícipe en Mora el abono de los Compromisos Pendientes de Desembolso solicitados, con abono del interés de demora mencionado, así como el importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;

ii) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo, en concepto de penalización las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización.

   Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

   a) Las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este; o

   b) El valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

   Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida en que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

iii) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento) por cuenta y riesgo del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

   1º En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

   El precio de compra de cada Participación ofrecida a los inversores podrá ser reducido al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

   La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Partícipes por la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

   2º En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que considere conveniente en beneficio del Fondo.

Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora.

Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el artículo 45 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en los anteriores apartados (i), (ii) y (iii), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

i) En el caso de la Transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora; y

ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

22.- Régimen de Transmisión de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Transmisión de las Participaciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de

Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe Transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

22.1.- Restricciones a la Transmisión de las Participaciones

Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora la Transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora, así como la constitución de cargas y gravámenes sobre las mismas, excepto cuando dicha garantía sea en favor de una entidad del grupo de la Sociedad Gestora.

Cualesquiera Transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 22.2, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

i) Que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del Partícipe Transmitente siempre y cuando dicha Afiliada estuviera controlada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente o la entidad que controlase al transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del Partícipe Transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) y Transmisiones en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente; y

ii) Que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

A título ejemplificativo, y sin carácter limitativo, se consideran casusas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

i) Falta de la cualificación del adquirente como Inversor Apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014;

ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;

iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora; o

iv) Cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo y su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora.

v) Cuando el Partícipe que pretenda ceder la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la

completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente.

La Sociedad Gestora facilitará la transmisión de Participaciones entre Partícipes del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, el Folleto y el Reglamento, incluso a través de plataformas de liquidez especializadas, en su caso.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del Partícipe Transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del Partícipe transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del Partícipe Transmitente en el momento de formalizarse la Transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una Transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento. La Transmisión de las Participaciones de Clase F y G sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas.

22.2.- <u>Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones</u>

La Transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

i) El Partícipe Transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del Partícipe Transmitente y del adquirente, (b) el número de Participaciones que pretende transmitir; y (c) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el Partícipe Transmitente y por el adquirente;

ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la Transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del adquirente que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

iii) Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, los Compromisos Pendientes de Desembolso vinculados a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora);

iv) La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la Transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento

acreditativo de la Transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente; y

v) El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes Transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Inversor Apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales y los criterios recogidos en el presente Reglamento, y deberán en todo caso notificarse debidamente a ésta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la Transmisión:

i) Las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;

ii) Las Transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora;

iii) Las Transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus empleados o administradores; y

iv) Las Transmisiones que se realicen entre Partícipes del Fondo.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una Transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de Desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una Transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

LA SOCIEDAD GESTORA

23.- Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión anual con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará aplicando un porcentaje sobre la base de cálculo prevista en el apartado siguiente para cada una de las Clases de Participaciones (la "**Comisión de Gestión**"), según se detalla a continuación:

Clase	Comisión de Gestión
A	1,350%
B	1,250%
C	1,100%
D	0,625%
E	0,550%
F	0,500%
G	0,675%

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(a) Durante el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que finalice, sobre el importe de los Compromisos Totales del Fondo;

(b) Durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total comprometida por el Fondo en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones menos el coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido desinvertidas, siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos Totales del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con el artículo 20.1.18 º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

24.- Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en la cascada de Distribuciones del artículo 31 para cada una de las Clases de Participaciones (la "**Comisión de Éxito**").

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

25.- Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción, que a su vez se abonará por los Partícipes en la fecha del primer desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será calculado aplicando los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la "**Comisión de Suscripción**"):

Clase	Comisión de Suscripción
A	1,50%
B	1,50%
C	N/A
D	N/A
E	N/A
F	N/A
G	N/A

26.- Cese de la Sociedad Gestora

26.1.- Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese sin necesidad de alegar causa alguna, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo ("**Cese sin Causa**").

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

i) La Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento que se formalice el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada pertinente para su cese; o

ii) La Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el momento del Cese sin Causa hasta el fin de la Duración del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento que se formalice el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada pertinente para su cese.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir la Comisión de Éxito conforme a lo establecido en los artículos 24 y 31 del presente Reglamento, si el cese se hubiese producido a partir de la finalización del Periodo de Inversión. Si el cese se produce con anterioridad a la finalización de dicho periodo, se aplicará la proporción correspondiente en función del tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV hasta la fecha del cese efectivo, sobre la base de cálculo de la duración total del Periodo de Inversión, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese sin Causa de la Sociedad Gestora.

De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, estos dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

26.2.- <u>Cese con Causa</u>

Se entenderá por resolución con causa los siguientes supuestos:

i) Sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Inversores;

ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por causas imputables a la Sociedad Gestora. En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o del Fondo otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que el Fondo se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente.

En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada por Mayoría Ordinaria. En caso

de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Partícipes del Fondo podrán acordar mediante Mayoría Ordinaria la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, así como, en su caso, cualesquiera importes que le correspondiera en su calidad de Partícipe del Fondo, hasta la completa liquidación del Fondo;

iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Reglamento. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses el Fondo entrará en fase de disolución.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá acuerdo por Mayoría Ordinaria ("**Cese con Causa**"). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.

Asimismo, en caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir un importe igual al sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito, conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 31 del presente Reglamento, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

27.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa aprobación alguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución, será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una Mayoría Reforzada, para aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que la nueva sociedad gestora sustituta proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Reglamento que procedan. En caso de que en el plazo de seis (6) meses, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

28.- Comité de Supervisión

28.1.- Constitución y composición

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de los Partícipes que hayan suscrito los Compromisos de Inversión en el Fondo de mayor importe en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**"). En todo caso, para que un Partícipe sea nombrado miembro del Comité de Supervisión, deberá haber suscrito Compromisos de Inversión por importe mínimo de quinientos mil euros (500.000€).

Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros siendo en todo caso impar.

A los efectos del cómputo de los importes de Compromisos de Inversión requeridos para formar parte del Comité de Supervisión, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

28.2.- Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

i) Resolver sobre cualquier Conflicto de Interés que haya sido planteado al mismo por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Partícipes, los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado: (i) informará, cuando así lo considere necesario, al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;

ii) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la política de inversión del Fondo; y

iii) Cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

28.3.- Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas, en su caso:

i) Por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o

ii) A instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

No obstante, lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara un número suficiente de miembros a juicio de la Sociedad Gestora en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores a los anteriormente referidos.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del Presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un (1) voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

JUNTA DE PARTÍCIPES

29.- Junta de Participes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

(i) Acordar posibles extensiones adicionales a la duración del Fondo según lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento;
(ii) Acordar el inicio del Periodo de Inversión de los Fondos Sucesores en los términos del Artículo 11 del presente Reglamento;
(iii) Acordar, en su caso, el cese de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 26 de este Reglamento;
(iv) Acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento en los términos previstos en el Artículo 45 de este Reglamento;
(v) Acordar la realización de nuevas inversiones una vez finalizado el Periodo de Inversión, de conformidad con el Artículo 7 del presente Reglamento;
(vi) Ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores; y
(vii) Cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo.

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

i) Por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o

ii) Mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de carta certificada; carta enviada por mensajero/*courier*; o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.

Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad de los Compromisos Totales del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las Participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representado en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una Mayoría Reforzada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión de la Junta de Partícipes.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

A discreción de la Sociedad Gestora, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna, por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria de la totalidad de las Participaciones. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES

30.- Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, Distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Fondos Subyacentes y Co-Inversiones, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstas del Fondo y/o de cada una de las Clases de Participaciones conforme a lo recogido en el presente Reglamento. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Co-Inversiones, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Co-Inversiones importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones inmediatas a los Partícipes, pudiendo hacerlo en forma distinta para cada una de las Clases de Participaciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, pudiendo hacerlo en distinta forma para cada una de las Clases de Participaciones.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante el reembolso parcial de Participaciones y/o Distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

Específicamente, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

i) Los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora. A estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000€), en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;

ii) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;

iii) No existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;

iv) La Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33;

v) Con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe;

vi) Cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o Distribuciones de dividendos o similar por parte de los Fondos Subyacentes o las Co-Inversiones) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o

vii) Ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir distribuciones de los Fondos Subyacentes o las Co-Inversiones, o para compensar inminentes desembolsos en Fondos Subyacentes o las Co-Inversiones, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso.

Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

31.- Reglas de Prelación

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las Clases de Participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas. Las Distribuciones se realizarán de forma simultánea a todos los Partícipes, calculándose los importes a distribuir a cada Clase de Participaciones en función del patrimonio neto asociado a cada una de ellas (entendido como el valor liquidativo de las Participaciones de cada Clase multiplicado por el número de Participaciones de la Clase correspondiente).

Una vez determinada la parte que corresponda distribuir a cada una de las Clases, el reparto a los titulares de las Participaciones de dicha Clase se realizará de conformidad con lo siguiente:

1º Se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en la Clase, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados en dicha Clase y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;

2º Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (1º) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación en la Clase por un importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Partícipes de dicha Clase;

3º Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (2º) anterior, se realizarán distribuciones a la Sociedad Gestora hasta que esta perciba un importe equivalente al cinco por

ciento (5%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (2º) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (3º) (*catch-up*); y

4º Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

(i) A la Sociedad Gestora un importe equivalente al cinco por ciento (5%); y

(ii) A los Partícipes de la Clase correspondiente, el importe restante del noventa y cinco por ciento (95%).

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (3º) y (4º) (i) tendrán la consideración de Comisión de Éxito (según se define en el apartado correspondiente (*carried interest*).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido distribuidas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme a las Reglas de Prelación detalladas en este apartado, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso recibido por cada uno de ellos, neto de impuestos.

32.- Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, los Compromisos Pendientes de Desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a solicitar el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

i) Aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

ii) Los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual o cualesquiera otras indemnizaciones que el Fondo esté obligado a abonar;

iii) Aquellos distribuidos como Importe de Ecualización;

iv) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes durante el Periodo de Inversión;

v) Aquellas Distribuciones recibidas por el Fondo consideradas como Distribuciones Temporales por los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones;

vi) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 42; o

vii) Cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora podrá reclamar el pago de los importes calificados como Distribuciones Temporales incluso una vez se haya producido la liquidación del Fondo, pero en ningún caso una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

33.- Reinversión

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

34.- Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, y solo si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.

Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

35.- Gastos del Fondo

35.1.- Comisión del Depositario

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositaría, con cargo al patrimonio neto del mismo, (la "**Comisión de Depositaría**"). La Comisión de Depositaría será del cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) con un mínimo anual de dieciocho mil euros (18.000€) sobre el patrimonio del Fondo. Dicha comisión se devengará diariamente y se liquidará con una periodicidad trimestral.

35.2.- Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá el cien por cien (100%) de sus gastos de establecimiento (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación, contables y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

35.3.- Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los siguientes:

i) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

ii) Gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;

iii) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;

iv) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

v) Gastos registrales;

vi) Comisiones devengadas por depositarios;

vii) Gastos de organización del Comité de Inversión, el Comité de Supervisión, incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta de Partícipes;

viii) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;

ix) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;

x) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;

xi) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones en las que el Fondo participe.

xii) Los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;

xiii) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;

xiv) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio;

xv) Obligaciones tributarias; y

xiv) Los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

DISPOSICIONES GENERALES.

36.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes o por cualquier otra causa establecida en la Ley 22/2014 o este Reglamento.

No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

i) Concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;

ii) Cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;

iii) Cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable;

iv) Cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todo el patrimonio.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, teniendo la Sociedad Gestora derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada Clase de Partícipes. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores y puesto a disposición a todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital riesgo con el que se pretenda la fusión, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

37.- Side letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes ("***Side Letter***"), si bien estará obligada a comunicar al resto de Partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o Partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros Partícipes, los siguientes acuerdos:

i) Los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares del Fondo;

ii) Los que se refieran el régimen de Transmisión de las Participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Partícipe, y que no sea aplicable a otros;

iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Partícipe y que no sean aplicables a otros; o

iv) Aquéllos que se reconozcan a Partícipes exclusivamente en atención al importe de su Compromiso de Inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior Compromiso de Inversión.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Folleto o el Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

38.- Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

39.- Notificaciones

39.1.- Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito, entre la Sociedad Gestora y los Partícipes y se realizarán preferentemente mediante correo electrónico.

A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

39.2.- Dirección de la Sociedad Gestora

Las comunicaciones y notificaciones a la Sociedad Gestora deberán ser remitidas en base a los siguientes datos:

Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A.

C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid, España

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

i) En el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;

ii) El siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;

iii) En el día de la Transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la Transmisión se realice en el Horario Hábil; y

iv) El siguiente Día Hábil a la Transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

40.- Información a Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

i) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014;

ii) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones; e

iii) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones (pudiendo éstas reflejarse agrupadas), así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 41.

41.- Obligaciones de Confidencialidad

41.1.- Información Confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Inversión, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a sus Inversiones. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Inversión constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a las propias entidades en las que se invierta.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo o las Inversiones o potenciales Inversiones.

41.2.- Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 41.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 41.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo (y no de las Inversiones):

(i) A sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(ii) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(iii) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(iv) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

41.3.- Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(i) El Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(ii) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Inversiones o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

42.- Limitación de la responsabilidad e indemnización

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes e intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como

administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial *ex* artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, a sus administradores, empleados, directivos, representantes y agentes e intermediarios financieros, Comité de Inversión, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad. La indemnización a la se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de Duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno en los Fondos Subyacentes o las inversiones realizadas en Co-Inversiones o, en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considera, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

43.- Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

i) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;

ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;

iii) no afecte negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;

iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;

v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o

vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el acuerdo de los Partícipes por escrito, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del Partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; o (ii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles tras su inscripción en el Registro de CNMV.

La modificación del Reglamento, ni la prórroga de la duración del Fondo, ni un posible retraso en la comunicación a los Partícipes no dará derecho a estos a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes, salvo en aquellos casos en que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable.

44.- Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora cuenta con Políticas y Procedimientos en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT) de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cada momento. Las Políticas de PBC/FT han sido elaboradas a partir del análisis de riesgo específico realizado y documentado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010) y 32.1 del RD 304/2014, en base al cual se fundamentan los procedimientos y medidas de control interno establecidos en la Sociedad Gestora.

45.- FATCA CRS y DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA (*international intergovernmental agreement*), en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes, bien directamente o bien a través de la entidad comercializadora, deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a practicar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

46.- Ley aplicable y jurisdicción

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO II PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo es considerado un Fondo de Inversión Alternativo, se considera un producto complejo y, por tanto, es un fondo con perfil de riesgo elevado, la inversión en el Fondo está sujeta a diversos riesgos que impactan en la evolución del fondo, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Riesgo de inversión

El valor de cualquier Inversión del Fondo puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos del Fondo ni la devolución de la inversión inicial a los Partícipes.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, siempre contando con el acuerdo de los Partícipes, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Partícipes del Fondo se conviertan en partícipes de dichas entidades no cotizadas.

El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones del Fondo.

2. Riesgo de liquidez

Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Riesgo de apalancamiento

El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones respecto de la inversión en Fondos Subyacentes o Co-Inversiones en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Fondos Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstos vayan a realizar.

El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.

5. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que el Fondo no consiga invertir en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones durante el Periodo de Inversión o que los compromisos de desembolso suscritos con los Fondos Subyacentes no alcancen el volumen esperado.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

6. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo, que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, sus inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

7. Riesgo de incumplimiento por parte de un Partícipe

En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión y cualquier otra cantidad requerida por el Fondo de acuerdo con el Folleto o el Reglamento, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las diversas acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

8. Riesgo país

La mayoría de las inversiones que el Fondo tiene previsto realizar serán en entidades de capital riesgo españolas o extranjeras domiciliadas en Europa y América del Norte.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones del Fondo, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida del Fondo, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo.

9. Riesgo de la divisa

Algunos Fondos Subyacentes o Co-Inversiones y algunas inversiones realizadas por estos, pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro, y por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

10. Riesgo de valoración

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

11. Riesgo de sostenibilidad

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad y de su localización geográfica. De este modo, las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes o Coinversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en las Fondos Subyacentes y Co-Inversión.

12. Riesgo de conflicto de interés

Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en el Reglamento del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.